Núm. 51. Viernes 21 de Noviembre de 1834. 5 cuartos.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

REAL AUDIENCIA DE GALICIA.

D. José García Reloba, Escribano de cámara de la Reina nuestra Señora, de lo civil en esta Real Audiencia y Secretario del Acuerdo &c. = Certifico: que por S. E. los Sres. del propio Acuerdo, se ha dado el Real auto siguiente. = En la ciudad de la Coruña á diez y seis de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro; estando en Acuerdo S. E. los Sres. D. Antonio Ubach, Regente, D. Joaquin Villamil, D. Félix de Pazos, D. Diego Alcalá Galiano, D. Francisco Delgado y Ayala, D. Martiniano Pastor, D. Lorenzo Izquierdo, D. Alejandro Merino y D. Manuel María Manuel de Céspedes; y enterados del espediente instruido con pretensiones de varios Escribanos de número de diferentes partidos y jurisdicciones de este Reino y con consultas de algunos Alcaldes mayores sobre la residencia de los mismos Escribanos en los pueblos cabezas de partido, y sobre el respectivo derecho de estos al despacho de los negocios de dichos Juzgados; y siendo indispensable adoptar una medida provisional y uniforme, que no solamente contribuya á que los negocios de la administracion de justicia tengan la marcha mas pronta y la regularidad y el orden debidos, sino que con ella queden conciliados los intereses respectivos, digeron que debian de acordar y acordaron lo siguiente:

Primero. Todos los Escribanos de número de los pueblos cabezas de partidos y todos los demas de las jurisdicciones y cotos á aquellos agregados, tienen igual derecho á fijar su residencia en la misma cabeza de partido, constituyéndose al lado y disposicion de los Alcaldes mayores para el despacho de todos los pleitos y causas, y demas negocios contenciosos civiles y criminales que ocurran.

Segundo. Así unos como otros Escribanos de número que cumplan con dicha residencia, continuarán despachando hasta su conclusion los negocios con que actualmente se hallen; y los demas que ocurran, ó se promuevan de nuevo, se distribuirán entre los numerarios residentes por repartimiento formal, que proporcione la debida igualdad, y la uniformidad en el despacho, y que no se note la menor omision.

Tercero. Los mismos Escribanos de número residentes tendrán facultad para valerse de Escribanos Reales asignados de su confianza en los casos de indisposicion ó ausencia legítima.

Cuarto. Los Escribanos de número de las jurisdicciones y cotos agregados, á quienes por sus fines ó intereses particulares no convenga fijar su residencia en las cabezas de partido, no estarán obligados á verificarlo, quedando por consiguiente sin accion á los negocios del partido, y sí limitados ellos solos y esclusivamente á los de su respectiva jurisdiccion ó coto; pero con la obligacion de concurrir á despacharlos, cual sean de partes, cual criminales ó de oficio los dias de la semana que señalen los Alcaldes mayores.

Quinto. Cesarán los Escribanos Reales que esten habilitados para desempeñar interinamente Escribanías de número en el uso y egercicio de ellas, entregando los negocios de las mismas, si ya no lo hubiesen hecho, á los Alcaldes mayores para su despacho con los numerarios propietarios si los hubiese, ó con los residentes.

Sexto. Asi los Escribanos de número de las jurisdicciones y cotos agregados que no quieran residir en la cabeza de partido, como todos los demas Escribanos Reales, ó sean Notarios de reinos, quedan habilitados para intervenir en todos los negocios de que conozcan ó puedan conocer los Alcaldes ordinarios de los pueblos agregados; y los primeros con preferencia á los últimos en sus res-

pectivos distritos: y dichos Escribanos Reales se emplearán tambien en toda clase de actuaciones y diligencias en que los numerarios de las cabezas de partido, ó de las jurisdicciones agregadas, no puedan evacuar por sí mismos por ocupaciones ó por otro justo motivo.

Séptimo. Las antecedentes disposiciones que, como va dicho, se adoptan provisionalmente, se entienden sin perjuicio del arreglo que el supremo Gobierno tenga por conveniente en orden al número de Escribanos numerarios y Reales que deba haber en los respectivos partidos. = Y finalmente, mandaron S. E. los Señores del Real Acuerdo que antes que se pongan en egecucion, se consulten á S. M. para su aprobacion ó resolucion que sea de su Real agrado. Asi lo digeron y acordaron, y lo señaló el Sr. Villamil de que certifica el Secretario. = Está rubricado. = Reloba. = El que se elevó al superior conocimiento de S. M. para su aprobacion ó resolucion que fuere de su Real agrado; y en consecuencia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Real Audiencia la Real orden cuyo tenor y el del auto dado en su vista, es del tenor siguiente. = Ministerio de Gracia y Justicia de España. = S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien aprobar la medida provisional acordada por ese Real Acuerdo, de que me acompañó V. S. copia comprensiva de siete artículos sobre la residencia de los Escribanos de número en los pueblos cabezas de partido, y sobre el respectivo derecho de aquellos al despacho de los negocios en los juzgados de los mismos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. El Pardo cinco de Noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro. = Garelly. = Sr. Regente de la Real Audiencia de Galicia. = *Real auto.* = Guárdese y cúmplase la Real orden antecedente: sáquense certificaciones con su insercion y del Real auto de Acuerdo, que por ella se ha dignado aprobar S. M., de fecha diez y seis de Octubre último, y se remitan á los Redactores de los Boletines oficiales de las cuatro Provincias de este Reino, para que por medio de ellos se circule á todas las Justicias y demas personas á quien toque para su conocimiento y puntual egecucion. Acuerdo del once de Noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro, estando en él S. E. los Sres. D. Antonio Ubach, Regente, D. Joaquin Villamil, D. Félix de Pazos, D. Diego Alcalá Galiano, D. Francisco Delgado y Ayala, D. Martiniano Pastor, D. Lorenzo Izquierdo, D. Alejandro Merino y el Marques de Villafranca; y lo señaló el Sr. Villamil. = Está rubricado. = Reloba. = Y para que así conste en virtud de lo mandado por el Real Acuerdo, hice sacar la presente que firmo. Coruña Noviembre catorce de mil ochocientos treinta y cuatro. = *José García Reloba.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general del Egército y Reino de Galicia me dice con fecha 10 del actual lo siguiente.

Habiendo desertado del depósito correccional de esta plaza los individuos que se espresan en la adjunta relacion, he de merecer á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para su captura; y lograda que sea, ponerlos á mi disposicion para los efectos que convengan.

Relacion de los individuos que desertaron del depósito correccional de esta Plaza.

Diego Vazquez, natural de S. Salvador de Piñeiro, jurisdiccion de Marin partido de Lugo, avecindado en la Rioja, estado soltero, edad 40 años, pelo y cejas negro, ojos id., naríz ancha, barba cerrada, color trigueño.

Romualdo Benito, natural de la villa de Oriñuella, jurisdiccion de Logroño, partido de id., estado casado, edad 36 años, pelo y cejas castaño, ojos id., naríz ancha, barba regular, color trigueño.

Domingo Nebreda, natural de la villa de Espinosa de Cerbera, jurisdiccion de id., partido de Burgos, estado casado, edad 48 años, pelo y cejas castaño obscuro, ojos garzos, naríz afilada, barba cerrada, color trigueño.

Antonio Vango, natural de Corbera, jurisdiccion de la misma, partido de Oviedo, edad 68 años, sus señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, naríz regular, barba regular, color trigueño. = Coruña 10 de Noviembre de 1834. = *El Conde de Cartagena.*

Lo comunico á las Justicias y Encargados de Policía de esta Provincia, para que procuren por todos los medios que esten á su alcance el arresto de los sugetos espresados, y los remitan con toda seguridad á disposicion de S. E. Orense 18 de Noviembre de 1834. = El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

MADRID 24 DE OCTUBRE.

El Cónsul de S. M. en Bayona dice al Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho con fecha 20 del actual lo que sigue: = A las cuatro y media de esta tarde recibo de este Subprefecto el despacho telegráfico siguiente, que remito á V. E. por estraordinario segun órdenes anticipadas del Excmo. Sr. Embajador de S. M. en París. = " Despacho telegráfico de París del 20 de Octubre de 1834 á las dos y media. = El Ministro de Negocios es-

trangeros al Subprefecto de Bayona: Prevenga V. al Cónsul de España que puede poner en poner en noticia de su Gobierno que el cange de las ratificaciones acaba de verificarse en Lóndres."

En virtud de este aviso oficial, y á pesar de no haber llegado aun los despachos que habrán dirigido á S. M. así su Encargado de Negocios en aquella Corte como su Embajador en París, se ha dignado mandar la augusta Reina Gobernadora que se ponga desde luego esta transacion importante en conocimiento del público.

La ratificacion, á que se refiere el parte telegráfico arriba inserto, es la de los cuatro artículos adicionales al tratado de Alianza celebrado en Lóndres el 22 de Abril de este año (*insertos en el núm.º 32 de este Boletin.*)

REQUISITORIOS.

Alcaldía mayor de Carballo.

Se exorta á todas las Autoridades del Reino por medio del Boletin oficial de esta Provincia para que en los distritos de su mando practiquen las mas eficaces diligencias á conseguir el arresto de *D. José Aldau y Caamaño*, Juez que fué de la estinguida jurisdiccion de Bergantiños y actualmente era Alcalde ordinario de la de Mens, de la que se ha ausentado sin saberse á qué punto, y por la que se hallan sin evacuar varias providencias de la Real Sala del Crimen con que me hallo comisionado, por virtud de las cuales y con su aprobacion, he decretado su arresto, cuyas señales son:

Edad de unos 30 á 32 años, su estatura 5 pies y 2 pulg., pelo y barba rojo, ojos melados, cara regular y buen color, meloso de voz, derecho de cuerpo; viste pantalon, frac ó lebita, sombrero redondo y á veces trae una gorra de cuartel como militar que fué en clase de Cadete, y es algo calvo de cabeza: encargando que se remita con todo seguro siempre que sea habido. (*B. O. de la Coruña.*)

Si fuese habido *Francisco Martinez*, ex-oficial de los Realistas del pueblo de S. Mamed, y *Ramona y Francisca Fernandez*, hermanas, y vecinos todos de Viana del Bollo, se les conducirá con todo seguro á disposicion del Alcalde mayor de dicho Viana, que les instruye causa por haber esparcido noticias y palabras alarmantes con otras mas criminalidades: en el caso predicho de captura se me dará parte tambien para mi conocimiento.

Señas del Francisco: edad 46 á 48 años, estatura corta y grueso, cara redonda y encarnada, algo canoso; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, sombrero de copa: no lleva pasaporte, á menos que sea fingido.

Idem de la Ramona: edad 20 años, estatura regular, cara larga, color bueno, pelo rojo, ojos castaño-claros.

Idem de la Francisca: edad 18 años, estat. regular, cara redonda, color moreno, ojos azules; visten saya de picote del pais y jubon de paño azul.

Asimismo, se arrestará la persona ó personas que tengan cualquiera de las alhajas que se espresarán, robadas la noche del 13 al 14 de Octubre último de la Iglesia de Sta. Eulalia de Roman: personas y efectos deben ser conducidos con seguridad á disposicion del Alcalde mayor de Villalba, que instruye sumario sobre el particular.

Alhajas robadas. = Una cruz de plata con su Crucifijo en el centro, dibujada con ramilletes y flores, su peso cien onzas, y tiene en la parte inferior unas letras que se supone sean las del fabricante ó contraste: Un cáliz liso y su vaso dorado: Una patena, y una cucharita de igual metal.

En la noche del 9 amaneciendo al 10 del corriente Noviembre, fué robada la Iglesia de Santa Cristina de Labadores, partido de Vigo, cuyas alhajas y efectos se ponen á continuacion. Se encarga á todas las Justicias procuren averiguar si en su distrito se hallan algunas y sus perpetradores, y de hecho dando parte con las diligencias practicadas al Sr. Alcalde mayor de Vigo.

Alhajas y efectos robados.

Dos Copones, uno grande y dorado por adentro, y el otro tambien dorado, pero pequeño: Cuatro cálices con sus patenas y cucharas: Una copa de oro, otra toda dorada, y las otras dos de plata: Un viril todo dorado: Dos relicarios, el uno dorado: La lámpara de la Virgen del Rosario de plata: Las coronas que son dos, y mas aderezos de la misma, la del Carmen, la de Santa Lucía, la de S. Joaquin y la de Santa Ana: el incensario y navera de plata: las cruces de los estandartes del Santísimo, San Antonio y otros: las siete espadas de la Virgen de los Dolores: la cruz de la misma; todo ello de plata, con diez y seis pesos fuertes en dinero perteneciente á la cofradía de Ánimas, y algunas ropas como cíngulos &c.

Las Justicias y Encargados de Policía de esta Provincia procurarán el arresto de *Juan de Cuevas*, vecino del lugar de Meijueiro, parroquia de S. Cristóbal de Mourentan, por hallarse complicado en causa criminal que de oficio se le está siguiendo en este Juzgado, cuyas señales se espresan á continuacion; y consiguiéndose, le remitirán con todo seguro á disposicion del Alcalde mayor de la Cañiza.

Señales. Edad 56 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos id., cara regular, barba cerrada, naríz regular, color trigueño; viste pantalon blanco, chaleco idem, chaqueta negra, sombrero redondo.

Coruña 26 de Octubre.

Con motivo de la revista que se pasó ayer al brillante batallon de la Milicia Urbana, el Sr. Gobernador interino de esta plaza dirigió la alocucion siguiente.

"*Ilustres Urbanos de infantería y caballería de la Coruña:* Si los hechos militares deben honrarse y distinguirse en el mismo campo de batalla, si la instruccion, la subordinacion y todas las virtudes de un militar son pronóstico infalible de sus acciones de guerra; yo me atrevo hoy á adelantar aquel obsequio respecto de vosotros. Os he visto antes de ahora desempeñar el servicio de la guarnicion con pundonor, con delicadeza y exactitud: formé verdadera idea de cuanto vale vuestro buen egemplo en el momento, y de lo que valdrá vuestro valor y patriotismo si fuese necesario desplegarlo, sosteniendo los derechos de la REINA nuestra Señora. Hoy mismo acabais de darme la última prueba de esta verdad reconociendo la instruccion militar, la brillantéz, aire marcial y disciplina de las dos armas. Permitidme os abrace y os dé gracias en nombre de la Reina Gobernadora y de la inocente ISABEL. La historia honrará vuestra memoria, y vuestros hijos tendrán, imitandoos, el mas estable y lisongero patrimonio.

Renovad conmigo vuestros solemnes votos y juramentos, repitiendo con la franqueza y decision de un corazon verdaderamente español: *¡Viva la Reina nuestra Señora DOÑA ISABEL II! ¡Viva su augusta Madre la Reina Gobernadora! ¡Viva eternamente la memoria de sus benéficas disposiciones!* Y *¡Viva la MILICIA URBANA!* = El Brigadier Gobernador interino: *Santos de Allende.*

Madrid 13 de Noviembre.

Cartas de Pamplona cuentan una anécdota del *General Mina*, que no deja de ser curiosa. Parece que en el año de 1830 ofreció aquel Cabildo de su *propio motu* 30 duros de premio al que presentase la cabeza del *General*; y este que ha sido el mismo presentador, ha reclamado ahora los sesenta mil reales para atender con ellos á los gastos de la guerra. Esta no será tan larga como los malvados intentan, porque es tal el efecto de la presencia del valiente Mina, que segun nos dicen se van desbandando de las filas enemigas y pasándose á las de la lealtad.

Se asegura que el General *Llauder*, que habia sido nombrado para desempeñar el Ministerio de la Guerra, ha renunciado, fundando su renuncia en motivos políticos y de conocida conveniencia pública. Otros dicen que se le espera de un dia á otro en esta capital.

Idem 15.

Segun el Boletin de Vizcaya la faccion de aquella provincia se hallaba toda reunida en Guernica y sus inmediaciones, para donde salió el Comandante general Espartero desde Lazavecua. Parece que esperaban al *Pretendiente* en el indicado punto de Guernica. El cabecilla Urrejola ha sido depuesto del mando y conducido preso á Navarra. Esta y otras deposiciones que ha hecho el nuevo gefe *Eraso* han disgustado á los vizcainos, y estan muy descontentos con el *mandarin navarro.*

Ha llegado á esta corte una remesa de barras de oro por importe de cinco á seis millones de reales, procedente de las que de Francia se habian recibido en Jaca, segun anunciamos. Se dirigieron al Real Tesoro despues de cumplidas las formalidades de aduana, y probablemente pasarán á la Casa de la Moneda, donde continúa la acuñacion de los hermosos *ochentines de Isabel II*, que ya circulan por Madrid. (*Eco.*)

ORENSE.

El 19 del corriente en que la Iglesia celebra la festividad de Santa Isabel Reina, que está en el Cielo, en esta ciudad hemos solemnizado á otra ISABEL, tambien *Reina*, ahijada suya, que actualmente reina acá en la tierra y arrebata el mas acendrado amor de todos sus súbditos los buenos españoles. Estuvo su Retrato, acompañado del de su augusta Madre patentes al público aquel dia en la Casa Consistorial con la decoracion correspondiente, asi como en la de Correos y Cuartel de Carabineros; y las casas adornadas de colgaduras: hubo gran parada, compuesta del trozo del Real Cuerpo de Marina, Compañía de Observacion y Urbanos de infantería y caballería, en la que el capitan de infantería D. Juan de Igneson, Comandante de las Armas, al frente de SS. MM. pronunció la siguiente alocucion:

"Soldados y compañeros de armas: Los dias de gloria y felicidad para España se hallan inscriptos bajo el reinado de nuestra inocente Soberana DOÑA ISABEL II, cuyo grandioso objeto nos ha reunido hoy en este sitio, y nos prepara resultados los mas alhagüeños y lisongeros en la mejora de unas instituciones que el tiempo habia olvidado por causas á todos bien conocidas. Iguales en sentimientos á nuestros hermanos los que estan sacrificando sus vidas é intereses en las provincias del norte para aniquilar una faccion rebelde, no les cedemos en adhesion ni en valor como lo demostraremos, é yo el primero, si las circunstancias nos pusiesen en igual caso, contando siempre para ello con vuestro auxilio y cooperacion, de que no puede dudar un momento vuestro Comandante militar, tratándose del sostén de un Trono legítimo y la salvacion de la Pátria, afectada en algunos puntos por hijos rebeldes y desnaturalizados que pretenden renovar los fatales tiempos del terror y la arbitrariedad, ahuyentados ya de este suelo clásico de virtudes y fidelidad, habiendo soldados como vosotros que con entusiasmo se pronuncien conmigo de un modo franco y positivo, diciendo con placer y de todo corazon: ¡Viva la Reina DOÑA ISABEL II! ¡Viva su augusta Madre la Reina GOBERNADORA! ¡Viva el ESTATUTO REAL! ¡Vivan las CORTES generales del Reino!"

Por la tarde salieron los Retratos de SS. MM. en procesion por las calles, escoltados de toda la Milicia Urbana de ambas armas, y acompañados de la Autoridad municipal y particulares del pueblo, prodigándose en todas las plazas y plazuelas los vivas á SS. MM., Estatuto y Cortes generales, seguidos de grande cohetería, que con la música marcial que hacía el compás á todo el acompañamiento, formaba un cuadro animado y deleitable. Concluyó con iluminacion general por la noche, distinguiéndose entre otras varias la del cuartel de Carabineros por su esmerada hermosura.

Para celebrar este solemne dia los Urbanos abrieron una suscripcion; y despues de varios debates sobre el modo de invertir su producto, acordaron hacer construir una porcion de casacas para uniformar á algunos de sus compañeros de armas que por sus escasas circunstancias no habian podido hacerlo. *¡Rasgo filantrópico, digno de elogio y de imitacion!*

Oficina de Pazos.